

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-201
Auto Interlocutorio Nro 792

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas, así mismo solicitan el levantamiento de las medidas e indican que la parte demandada cancelará el pago de los honorarios al secuestre y que los depósitos judiciales que se encuentren sean entregados a la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que los ejecutados pagaron la totalidad de la obligación, incluidos los intereses y las costas y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento, con la salvedad que por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría fueron colocados a disposición de este Juzgado y para este proceso los remanentes que resultaron dentro del proceso que allí curso en contra del demandado CESAR MARINO GARCIA GARCIA y consiste en los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-199379 y 100-199380.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por las señoras **MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ y FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ**, en frente del señor **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCIA**.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Se ordena requerir al secuestre designado para que en el término de diez días rinda cuentas comprobadas de su gestión a fin de proceder a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar. Igualmente deberá hacer entrega de los viene que tiene bajo su custodia al demandado.

QUINTO: los dineros que se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado serán devueltos al demandado.

SEXTOI: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd94eadc6d361f6671d8c4de3e9b3ff36301ecf18b4151fd4a3f61b4849c30ee**

Documento generado en 18/05/2022 03:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**